



Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario de única instancia

Demandante: LUIS JOSUÉ VELILLA GONZÁLEZ, JOSÉ FERNANDO CORREA CORREA, LUIS EMILIO TORO RAMÍREZ, JESÚS ALCIDES BUILES VALENCIA, LUIS FERNANDO ARDILA FLOREZ, RUBÉN DARIO GIRALDO SALAZAR, RAMIRO DE JESÚS FRANCO SALAZAR, JOSÉ ALBERTO VARGAS, JESÚS MARÍA DIAZ BURITICÁ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Radicado: 05-001-41-05-009-2022-00814-00

Auto No. 47

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, acorde con lo previsto en Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, art 1 parágrafo primero.

Entre tanto, revisada la actuación se observa que se encuentra fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 72 CPTSS, el 3 de agosto de 2023, a las 9:00 a.m., y en atención a la organización de la agenda del Despacho, se modificará la hora para las 3: 00 p.m.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, a la profesional del derecho Ana María Núñez Ochoa, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa constatación de los antecedentes de rigor en el SIRNA.

Así mismo, en atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones frente al actor **LUIS JOSUÉ VELILLA GONZÁLEZ** efectuada por el apoderado judicial de la parte activa, en virtud del reconocimiento judicial de la reliquidación de la mesada pensional del afiliado por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples dentro del proceso con radicado N° 0501410500320170132200, el cual manifiesta no le había sido informado por su poderdante, se admite el mismo, conforme a lo previsto en el art. 314 CGP, aplicable en virtud del principio de integración normativa establecido en el art. 145 CPTSS, y habiéndose verificado la facultad para desistir otorgada al apoderado. En consecuencia, se proseguirá el proceso con los restantes demandantes.

Con ocasión de lo anterior, se ordenará por secretaría oficial al referido Despacho, en aras de que informe con destino al presente proceso el nombre e identificación del apoderado judicial que promovió el proceso ordinario laboral en el cual fungió como demandante el señor Luis Josué Velilla González.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por LUIS JOSUÉ VELILLA GONZÁLEZ y OTROS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Admitir el desistimiento de las pretensiones con relación al demandante LUIS JOSUÉ VELILLA GONZÁLEZ . Costas a cargo del demandante. Continúese el proceso con los restantes integrantes del extremo activo de la litis.



TERCERO: Modificar la hora de la audiencia programada para el 3 de agosto de 2023, la cual se llevará a cabo a las 3:00 p.m en la misma data. Por Secretaría remítase con suficiente antelación el link correspondiente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Ana María Núñez Ochoa, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la demandada, para efectos de que aporte con destino al presente proceso a la mayor brevedad posible certificaciones donde consta el valor de la mesada pensional reconocida a cada uno de los demandantes JOSÉ FERNANDO CORREA CORREA, LUIS EMILIO TORO RAMÍREZ, JESÚS ALCIDES BUILES VALENCIA, LUIS FERNANDO ARDILA FLOREZ, RUBÉN DARIO GIRALDO SALAZAR, RAMIRO DE JESÚS FRANCO SALAZAR, JOSÉ ALBERTO VARGAS, JESÚS MARÍA DIAZ BURITICÁ, desde la inclusión en nómina y para los años subsiguientes hasta el año 2023.

SEXTO: OFICIAR al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Corregimiento Santa Helena, para que informe con destino al presente proceso, el nombre e identificación del apoderado judicial que promovió el proceso ordinario laboral con radicado N° 0501410500320170132200, en el cual fungió como demandante el señor Luis Josué Velilla González.

SEPTIMO: Informar a las partes que para todos los efectos el proceso conservará el radicado inicial y los memoriales deberán ser presentados a través del canal electrónico j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec5f8a53c9137d248d575c07feacca2a4cb5b4f62ca4b01da35908f0e926418**

Documento generado en 21/07/2023 09:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>